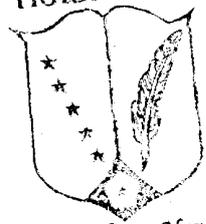




NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1

2

3

4

5

6

7

8

CONSTITUCION DE COMPANIA

9

"COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO

10

TRANSPESILLO S.A."

11

QUE CELEBRAN:

12

SR. FABIAN ENRIQUE MORALES ESCOBAR,

13

SR. EDWIN CALCAN GUATEMAL,

14

SR. SEGUNDO ROMAN GUATEMAL NOVOA,

15

SR. APARICIO GUATEMAL NOVOA,

16

SR. SEGUNDO JAIME ANDRANGO GUATEMAL,

17

SR. SEGUNDO ALFONSO CATUCUAMBA GUATEMAL,

18

CAPITAL: USD \$ 900,00

19

***** Di: 4 copias ***** SA.-*****

20

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital

21

de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES (15)

22

quince de abril del año dos mil diez, ante mí

23

Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto

24

del Cantón Quito, comparecen: Los señores: las

25

siguientes personas: (1) - FABIAN ENRIQUE MORALES

26

ESCOBAR, divorciado: (2) - EDWIN CALCAN GUATEMAL,

27

casado: (3) - SEGUNDO ROMAN GUATEMAL NOVOA,

28

casado: (4) - APARICIO GUATEMAL NOVOA, casado;

(5) - SEGUNDO JAIME ANDRANGO GUATEMAL, casado;

(6) - SEGUNDO ALFONSO CATUCUAMBA GUATEMAL, casado.

todos y cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la Presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, las siguientes personas: (1) - FABIAN ENRIQUE MORALES ESCOBAR, divorciado; (2) - EDWIN CALCAN GUATEMAL, casado; (3) - SEGUNDO ROMAN GUATEMAL NOVOA, casado; (4) - APARICIO GUATEMAL NOVOA, casado; (5) - SEGUNDO JAIME ANDRANGO GUATEMAL, casado; (6) - SEGUNDO ALFONSO CATUCUAMBA GUATEMAL, casado.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos y por los que representa, desean

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

constituir la presente Sociedad Anónima.

1 ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.- La empresa se
2 denominará "COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO
3 TRANSPESILLO S.A.", la misma que se registrá por

4 las Leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y
5 especialmente por la Ley de Compañías.- ARTICULO

6 TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La
7 compañía tendrá como su domicilio principal en la
8 Ciudad y Cantón de Quito, de la Provincia de

9 Pichincha, pudiendo establecerse agencias y/o
10 sucursales dentro o fuera del País; y tendrá un
11 plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de

12 su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de
13 duración que podría ser prorrogado o disminuido
14 por Resolución de la Junta General de
15 Accionistas.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La

16 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
17 Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional,

18 sujetándose a las disposiciones de la Ley
19 Orgánica de transporte Terrestres, Transito y
20 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

21 Disposiciones que emitan los Organismos
22 competentes en esta materia. Para cumplir con su
23 Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda

24 clase de contratos civiles y mercantiles
25 permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto
26 Social. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El

27 Capital Social de la compañía será de
28

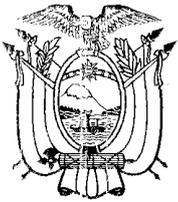
NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 NORTEAMERICA (U.S.D. 900,00), dividido en TREINTA
 Acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de
 TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 NORTEAMERICA cada una (U.S.D 30,00 C/U); Capital
 Social que se encuentra integramente suscrito y
 pagado en especie de la siguiente manera: ---.---.---

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	No. DE
Ecuatorianos	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
1) - FABIAN ENRIQUE MORALES ESCOBAR.	150,00	150,00	5
2) - EDWIN CALCAN GUATEMAL.	150,00	150,00	5
3) - SEGUNDO ROMAN GUATEMAL NOVOA.	150,00	150,00	5
4) - APARICIO GUATEMAL NOVOA.	150,00	150,00	5
5) - SEGUNDO JAIME ANDRANGO GUATEMAL.	150,00	150,00	5
6) - SEGUNDO ALFONSO CATUCUAMBA GUATEMAL.	150,00	150,00	5
TOTALES	\$ 900,00	900,00	30

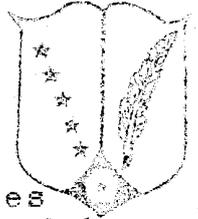
ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS. - Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas. - ARTICULO

SEPTIMO: TITULOS ACCIONES. - La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 atribuye como mínimo los derechos fundamentales
2 que de ellas se derivan y se establecen en la Ley
3 de Compañías y los presentes estatutos.- La
4 acción se representará en títulos acción, estarán
5 escritos en idioma castellano y contendrán las
6 declaraciones del Artículo ciento setenta y seis
7 de la Ley de compañías.- Los títulos
8 correspondientes a las acciones suscritas por
9 cada uno de los Accionista, serán expedidos o
10 emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a
11 la inscripción de la presente escritura Pública
12 en el Registro Mercantil, de conformidad con el
13 Artículo ciento setenta y tres de la Ley de
14 Compañías, incluyendo los certificados
15 provisionales si es del caso, los mismos que
16 serán suscritos o firmados por el Presidente
17 Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La
18 acción es indivisible, en consecuencia, cuando
19 haya varios propietarios de una misma acción,
20 nombrarán un apoderado o en su falta un
21 administrador común, y si no se pusieren de
22 acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a
23 petición de cualquiera de ellos; los
24 copropietarios responderán solidariamente frente
25 a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven
26 de la condición de Accionistas de conformidad con
27 el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de
28 Compañías.- ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y

1 ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados
2 provisionales, que habla el artículo ciento
3 setenta y siete de la Ley de Compañías, se
4 extenderán bajo la responsabilidad de los Señores
5 Administradores, en libro talonarios
6 correlativamente numerados, entregado el título o
7 certificado provisional al Accionista este
8 suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos
9 o certificados provisionales nominativos se
10 inscribirán en el Libro de acciones y
11 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
12 transferencias, la constitución de derechos
13 reales y las demás modificaciones que ocurran
14 respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO

15 NOVENO: ACCIONISTAS.- Se consideran como
16 Accionistas de la Compañía, a quienes consten
17 registrados como tales en el correspondiente
18 Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo
19 determinan los Artículos ciento ochenta y siete y
20 doscientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO

21 DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
22 ACCIONISTAS.- los accionistas tendrán derechos y
23 obligaciones que se establecen para los
24 accionistas en la Ley de compañías, en el párrafo
25 quinto de la sección Sexta, en los presentes
26 Estatutos o aquellos que se fijen en el
27 Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.-

28 ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Ecuador

ACCIONES.- Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Art. 207 de la Ley de Compañía en concordancia con el Art. 191 de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO

1 DECIMO SEGUNDO. PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS

2 ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un

3 título-acción o certificado provisional se

4 extraviare o destruyere, los Accionistas de la

5 Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al

6 procedimiento determinado en el artículo ciento

7 noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO

8 DECIMO TERCERO. DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso

9 de Aumento de Capital, los Accionistas que

10 constaren en el libro de Acciones y Accionistas,

11 tendrán derecho de preferencia para suscribir

12 nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en

13 forma proporcional a las acciones de que sean

14 titulares al momento de resolverse el Aumento de

15 capital. La renuncia de este derecho de

16 preferencia se lo harán en la forma prevista por

17 la Ley; este derecho de preferencia en general se

18 sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento

19 ochenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO

20 DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

21 Compañía será gobernada por la Junta general de

22 Accionistas y administrada por un Presidente

23 Ejecutivo y por un Gerente General.- ARTICULO

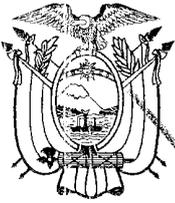
24 DECIMO QUINTO; JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

25 Junta General de Accionistas legalmente convocada

26 y reunida será el órgano supremo de la Compañía.

27 Las Juntas Generales serán Ordinarias y

28

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas Davila
Quito Ecuador

1 Extraordinarias y las resoluciones que adopten
2 validamente serán obligatorias para todos los
3 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a
4 ella, salvo el derecho de impugnación establecido
5 en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

6 **DEL VOTO.-** Las acciones con derecho a voto lo
7 tendrán los Accionistas en proporción a su valor
8 pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se
9 sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

10 **DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los
11 accionistas podrán delegar con voz y voto a
12 representantes para las Juntas Generales,
13 mediante simple carta poder, con carácter
14 especial para cada junta o juntas, dirigida al
15 Presidente Ejecutivo o Gerente General de la
16 Compañía, salvo que ostente poder General o
17 Especial, legalmente conferido por Escritura
18 Publica. Las personas jurídicas que fueren
19 accionistas de la compañía serán representadas
20 por sus apoderados o representantes legales.-

21 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS**
22 **GENERALES.-** las Juntas Generales de accionistas

23 son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en
24 el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
25 dispuesto en el artículo doscientos treinta y
26 ocho de la ley de Compañías en caso contrario
27 serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se
28 reunirán por lo menos una vez al año dentro de

1 los tres meses posteriores a la finalización del
2 ejercicio económico de la Compañía para
3 considerar los asuntos especificados en los
4 numerales dos, tres y cuatro del artículo
5 doscientos treinta y uno de la ley de Compañías,
6 los que deberán constar en la convocatoria, la
7 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
8 suspensión o renovación de los Administradores y
9 más miembros de los organismos de administración
10 creados por el presente estatuto, aún cuando el
11 asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas

12 Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando
13 fueren convocadas para tratar los asuntos
14 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO

15 DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.-

16 Las Juntas Generales sean Ordinarias o
17 extraordinarias, serán convocadas por la prensa,

18 de conformidad con lo que establece el Artículo
19 doscientos treinta y seis de la Ley de

20 Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales

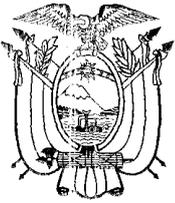
21 de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán
22 efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el

23 Gerente General conjunta o separadamente y/o a
24 pedido de uno o más accionista que representen

25 por lo menos el veinticinco por ciento del
26 capital social, por escrito en cualquier tiempo,

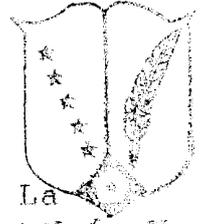
27 petición que será dirigida a los Administradores

28 de la Compañía, según lo establece el Artículo



NOTARIA
QUINTA

Notaría 510



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

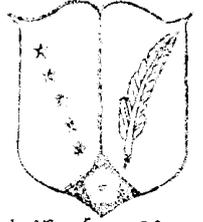
doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar,

Luis Humberto Navas D. *Luis Navas*

hora y el objeto o asuntos a tratarse.- las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS

JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado;

1 en segunda convocatoria para estos asuntos
2 bastara la representación de la tercera parte del
3 capital pagado, de no obtener el Quórum anterior
4 (tercera parte del capital pagado), se efectuara
5 una tercera convocatoria sin modificar el objeto
6 o asuntos, se realizara la Junta con el número de
7 Accionistas presentes, de conformidad con el
8 Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
9 Compañías.- sin embargo de lo dispuesto en los
10 literales anteriores, la junta general se
11 entenderá convocada y quedará validamente
12 constituida en cualquier tiempo y en cualquier
13 lugar, dentro del territorio nacional, para
14 tratar cualquier asunto, siempre que este
15 presente todo el capital pagado, y los
16 asistentes, quienes deberán suscribir el acta
17 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
18 la celebración de la Junta, según lo dispuesto
19 en el Artículo doscientos treinta y ocho de la
20 Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
21 FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de
22 las Juntas Generales serán tomas con más del
23 cincuenta por ciento de votos del capital pagado
24 concurrente a la reunión y presente al momento de
25 la votación y que serán obligatorias para todos
26 los Accionistas, salvo el derecho de oposición en
27 los términos del Artículo doscientos cuarenta y
28 cinco de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Humberto Navas D.
Quito Ecuador**SEGUNDO. DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES**

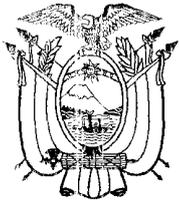
1 Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el
 2 Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de
 3 falta o impedimento legal dirigirá el Accionista
 4 que determine la Junta General; actuará como
 5 Secretario de la Junta General el Gerente General
 6 de la Compañía, sin embargo la Junta General
 7 podrá nombrar un secretario Ad-hoc, cuando lo
 8 creyere conveniente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

9 Las atribuciones de la Junta General de
 10 accionistas son las siguientes: a) cumplir y
 11 hacer cumplir la Ley, los estatutos, las
 12 resoluciones o acuerdos de la Junta General de
 13 Accionistas y del Reglamento Interno de la
 14 Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al Presidente
 15 Ejecutivo y Gerente General de la compañía, así
 16 como un Comisario principal y a su respectivo
 17 suplente y ratificar sus correspondientes
 18 remuneraciones. c) Conocer y aprobar anualmente
 19 las cuentas, el balance general y los informes
 20 que presenten el Gerente General y el Comisario,
 21 acerca de los negocios sociales y ratificar el
 22 informe del Presidente Ejecutivo.- d) Resolver
 23 sobre la distribución de los beneficios sociales.
 24 e) Disponer la creación de sucursales o agencias
 25 que estime necesarios así como reformarles o
 26 suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital,

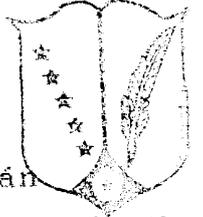
1 fusión, escisión, transformación y disolución
2 anticipada de la Compañía. g) Acordar
3 modificaciones del contrato social. h) Autorizar
4 la compraventa, arrendamiento, hipoteca o
5 cualquier otro gravamen en los bienes raíces de
6 la Compañía. i) En general las demás atribuciones
7 que le concede la Ley de Compañías en su
8 Artículo doscientos treinta y uno.- ARTICULO

9 VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.- De cada Junta
10 General de accionistas se elaborará un acta que
11 deberá ser firmada dentro de los quince días
12 posteriores a la reunión de la Juntas, por el
13 Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron
14 como tales de acuerdo con lo dispuesto en el
15 Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de
16 Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas
17 legalmente entrarán en hojas móviles escritas a
18 máquina debidamente foliadas a número seguido y
19 estas actas figuraran una a continuación de otra,
20 en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio
21 en blanco en su texto.- Además, de cada junta
22 General se formará un expediente que contendrá la
23 copia del acta de la sesión y los demás
24 documentos que servirán para justificar que la
25 Junta General se celebró válidamente.- Las actas
26 de las Juntas Generales Ordinarias como
27 Extraordinarias serán firmadas por el Presidente
28 Ejecutivo o por quien la presida y por el



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía ^{o sus representantes concurrentes a la reunión,} inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.-

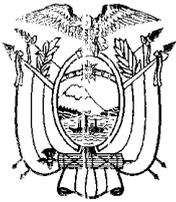
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas, b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía, c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario, d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales, e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere, f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el

reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General de la Compañia puede ser o no Accionista, será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañia, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañia. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañia toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas. d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañia. f) Formular o someter a consideración de la Junta



NOTARIA
QUINTA

Notario 513

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas Davila
Notario

1 General de Accionistas las remuneraciones que
 2 creyere conveniente para la mejor administrativa de la Compañía, en especial a la
 3 distribución de utilidades y reservas. g)
 4 Convocar a las Juntas generales de Accionistas y
 5 actuar como Secretario ante dichos organismos de
 6 administración. h) Nombrar y remover al personal
 7 de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus
 8 deberes y atribuciones, previa resolución
 9 favorable de la Junta General de Accionistas. i)
 10 Constituir factores de comercio con autorización
 11 de la Junta General, con las atribuciones que
 12 considere convenientes removerlos cuando estime
 13 del caso; así como designar apoderados especiales
 14 de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j)
 15 Dirigir y supervigilar la contabilidad y más
 16 registros de control, libros de actas y archivos
 17 de la empresa, así como velar por la
 18 conservación. k) Firmar conjuntamente con el
 19 Presidente Ejecutivo, los títulos acción y
 20 cheques de la Compañías, incluyendo los
 21 certificados provisionales; y reemplazara al
 22 Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta
 23 temporal o definitiva hasta ser legalmente
 24 reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las
 25 decisiones de la Junta General de Accionistas.
 26
 27 11) Preparar el reglamento Interno de la
 28 Compañía y someterlo a su aprobación ante la

Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento. n) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE

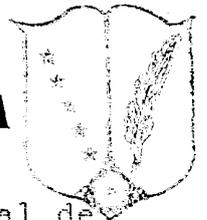
RESERVA.- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de



NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Dr. Humberto Navas D.
Ecuador

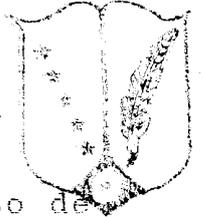
1 Compañías y aquellas que fije la Junta General de
2 Accionistas, quedando autorizados para examinar
3 los libros, comprobantes, correspondencia y más
4 documentos de la Compañía que considere
5 necesario.- Para ser Comisario no se requiere
6 tener la calidad de Accionista de la Compañía y
7 podrán ser reelegidos indefinidamente y que de
8 conformidad con el último inciso del Artículo
9 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías,
10 los Comisarios tienen la Facultad de convocar a
11 las Juntas Generales de Accionistas.- Los
12 Comisarios tendrán la obligación de presentar al
13 final del ejercicio económico el estado
14 financiero y/o balance general de la Compañía.-
15 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y
16 LIQUIDACION.- Son causales de disolución y
17 liquidación (procedimiento) las disposiciones
18 contempladas en la Ley de Compañías; además, la
19 resolución de la Junta general de Accionistas
20 tomada con sujeción a la Ley y los presentes
21 estatutos.- no habiendo oposición entre los
22 Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador
23 el señor Gerente General de la Compañía, de haber
24 oposición a ello la Junta General de Accionista
25 nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de
26 Compañías, con sus atribuciones y deberes a más
27 de los establecidos por la Ley de Compañías y los
28 estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

1 DISPOSICION GENERAL.- Todo cuanto no lo
2 estuviere previstos en estos estatutos la
3 Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y
4 demás Leyes, disposiciones, reglamentos,
5 resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta
6 clase de empresas.- Además, la Compañía se
7 acogerá a las exoneraciones que determina el
8 Decreto Supremo número setecientos treinta y tres
9 del veinte y dos de agosto de mil novecientos
10 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
11 número ochocientos setenta y ocho del veinte y
12 nueve de agosto de mil novecientos setenta y
13 cinco.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los señores
14 accionistas nombran por unanimidad, en calidad de
15 GERENTE GENERAL al señor Fabián Enrique Morales
16 Escobar, y en calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO el
17 señor Aparicio Guatemal Novoa; además facultan al
18 señor Doctor Fabián Navarrete Q. para que realice
19 todos los trámites necesarios hasta su aprobación
20 en la presente Escritura Pública de Constitución
21 e Inscripción en el Registro Mercantil." Firmado)
22 Doctor Fabián Navarrete Q., Abogado con Matrícula
23 profesional número siete mil quinientos treinta y
24 uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí
25 la minuta la misma que queda elevada a escritura
26 pública con todo el valor legal.- Y leída que les
27 fue íntegramente la presente escritura a los
28 señores comparecientes, por mí el Notario, se



NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

ratifican y firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Signature]

SR. FABIAN ENRIQUE MORALES ESCOBAR. C.C. 100158640-1 ✓

[Signature]

SR. EDWIN CALCAN GUATEMAL. C.C. 100231057-9 ✓

[Signature]

SR. SEGUNDO ROMAN GUATEMAL NOVOA. C.C. 110858748-8 ✓

[Signature]

SR. APARICIO GUATEMAL NOVOA. C.C. 110750525-9 ✓

[Signature]

SR. SEGUNDO JAIME ANDRANGO GUATEMAL. C.C. 111059466-8 ✓

[Signature]

171451149-8 ✓

SR. SEGUNDO ALFONSO CATUCUAMBA GUATEMAL. (C.C.)

Notaria 5ta



[Signature]
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295989
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2010 11:27:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

✓ 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPESILLO S.A.
APROBADO

ADJUNTA RESOLUCION 049.CJ.017.2010.CN'TTTS/22/03/2010 DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 049-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPESILLO S.A.**", con domicilio en la Parroquia Cotocollao, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **(06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 138-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 16 de Marzo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada**

RESOLUCIÓN No. 049-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 -
<http://www.cntttsv.gov.ec>

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
CERTIFICADO

08 ABR. 2010

IN DEL ORIGINAL
QUE REPOSERÓ EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPESILLO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPESILLO S.A.**", con domicilio en la Parroquia Cotocollao, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 22 días de Marzo del 2010.

Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

RESOLUCIÓN No. 049-CJ-017-2010-CNTTTSV



08 MAR 2010

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CIDADANIA 171059466-2
ANDRANGO GUATEMAL SEGUNDO JAIME
PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/
26 MARZO 1969
001- 0016 00086 M
PICHINCHA/ CAYAMBE
OLMEDO /PESILLO/ 1969



Segundo Jaime Andrango

Segundo Jaime Andrango

ECUATORIANA***** E333311122
CASADO MARIA B GUATEMAL NOVOA
PRIMARIA AYUDANTE

ANTONIA ANDRANGO GUATEMAL
QUITO 28/03/2007
28/03/2019

2320252



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

099-0004 NÚMERO
1710594662 CÉDULA
ANDRANGO GUATEMAL SEGUNDO JAIME

PICHINCHA PROVINCIA
CAYAMBE PARROQUIA

CAYAMBE CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171451149-B
CATUCUAMBA GUATEMAL SEGUNDO ALFONSO
PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/
20 JUNIO 1978
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 003- 0066 00141 M SEXO
PICHINCHA/ CAYAMBE
OLMEDO /PESILLO/ 1978

JUNTA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4344V4244
CASADO ELANCA M CACUANGO CUILO
PRIMARIA EMPLEADO
VICENTE CATUCUAMBA LECHON
ALICIA GUATEMAL NOVOA
QUITO 22/09/2006
22/09/2019
REN 2079206
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

129-0011 NÚMERO
1714511498 CÉDULA
CATUCUAMBA GUATEMAL SEGUNDO
ALFONSO

PICHINCHA PROVINCIA
CAYAMBE PARROQUIA

CAYAMBE CANTÓN
ZONA

F/PRESIDENTE DE LA JUNTA

Segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CITADANÍA 1707505259-4

GUATEMAL NOVOA APARICIO

OLMEDO/PEBILLO

17 MAYO 1963

1963

CAYAMBE

1963



REPUBLICA DEL ECUADOR

DASADO MARIA CLORINDA MATUCUAMBA D

PRIMARIA JORNALERO Notaria 5ta

ROBERTO GUATEMAL

VICTORIA NOVOA

ERITIO CALVO DE CAYAMBE 02/06/2005

02/06/2005

REN 1532782



Cris Humberto...
Cris...
MILAGRO...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2009

181-0006 NÚMERO

1707505259 GÉDULA

GUATEMAL NOVOA APARICIO

MICHINCHA PROVINCIA
OLMEDO/PEBILLO PARROQUIA

CAYAMBE CANTÓN
ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

MARIA CARMELA MICHANGO ALBA
 JORNALERA
 GUATEMAL
 GUATEMALA
 13/11/98
 0072046
 ESTAMPILLA DE LA AUTORIDAD
 TULUM DE HECHY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1 70816744-8
 GUATEMAL NOYDA SEGUNDO ROMAN
 03 AGOSTO *** 1.985
 PICHINCHA / CAYANBE / ULMEDO / PES
 REG. CIVIL 01.2.339 00477
 PICHINCHA, CAYANBE
 CAYANBE 65
 ESTAMPILLA DE LA AUTORIDAD

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 17080740-8 183 - 6006
 GUATEMAL NOYDA SEGUNDO ROMAN
 PICHINCHA CAYANBE
 CALMEDO/PESILLO
 DIRECCION Municipal de Cayambe
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00111
 1449893 13/02/2010 11:46:00

0015

Notario 510



Luis Zambrano Rojas D.
Notario

2610015



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CALCAN GUATEMAL EDWIN



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

100231057-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

156-0003
NUMERO

1002310579
CEDULA

CALCAN GUATEMAL EDWIN

PROVINCIA	CAYAMBE
OLMEDO/PESILLO	CANTON
PARRQUIA	ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




 CIUDADANIA 100158640-1
 MORALES ESCOBAR FABIAN ENRIQUE
 IMBABURA/COTACACHI/AFUELA
 03 MAYO 1966
 001- 0033 00033 M
 IMBABURA/ COTACACHI
 AFUELA 1966



ECUATORIANA***** V19391124E
 DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA GERMAN ENRIQUE MORALES
 MARINA EMPERATRIZ ESCOBAR
 QUITO 14/04/2010
 14/04/2022
 2394146

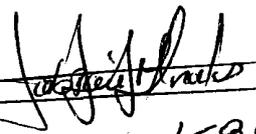


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

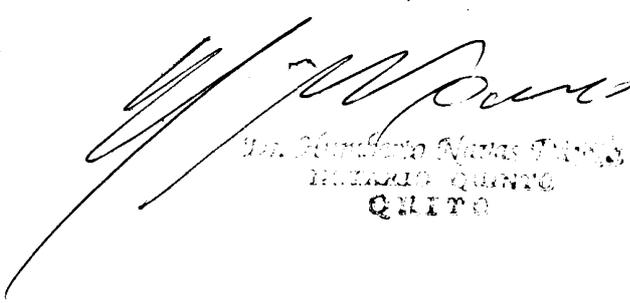
213-0007 1001586401
 NUMERO IDENTIFICACION
 MORALES ESCOBAR FABIAN ENRIQUE

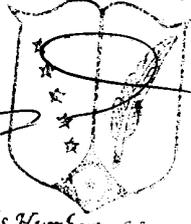
PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CANTON
 OLMEDO/PESQUEO ZONA
 PARROQUIA


 PARTE DE LA JUNTA


 100158640-1

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA
 CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
 Y FECHA DE SU CELEBRACION.


 Dra. Humberto María Torres
 QUITO

Notaria 5ta

 Dra. Humberto María Torres
 QUITO

RA-



NOTARIA
QUINTA

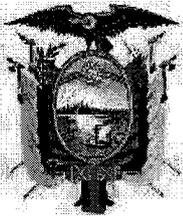
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número
 1 SC.IJ.DJC.Q.10.001750 dictada por la Doctora
 2 Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de
 3 Compañías, Encargada, el 03 de Mayo del 2010,
 4 se resuelve aprobar la constitución de la
 5 compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
 6 TRANSPESILLO S.A., de cuyo particular tomé nota al
 7 margen de la constitución de la indicada compañía,
 8 celebrada ante mi Notario Quinto del cantón Quito,
 9 Dr. Luis Navas Dávila, el 15 de Abril del 2010.-
 10 Quito, a 04 de mayo de 2010.-
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Humberto Navas Dávila
 Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Notaria Ecu

 Luis Humberto Navas D.
 Quito Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL SETECIENTOS CINCUENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de mayo de 2.010, bajo el número **1398** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPESILLO S.A.**", otorgada el quince de abril del año dos mil diez, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017052**.- Quito, a diez de mayo del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010854

Quito,

18 MAY 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PÉSADO TRANSPESILLO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL